



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-25082017-N°3

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

## VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

## MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Registro de nombramientos y contratos.- Los nombramientos deberán ser registrados dentro del plazo de quince días, en la Unidad de Administración de Talento Humano de la respectiva entidad.

El funcionario responsable de dicho registro, que no lo hiciera en el plazo señalado, será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Los actos administrativos realizados con nombramiento o contrato no registrado, no afectarán a terceros y darán lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Para el caso de contratos de servicios ocasionales no será necesaria acción de personal, debiendo únicamente registrarse en la Unidad de Administración de Talento Humano.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Prohibición de registrar.- La servidora o el servidor responsable del registro de los nombramientos o contratos, no inscribirá nombramientos o contratos de las personas que no cumplan los requisitos previstos en esta Ley, bajo prevención de las sanciones legales correspondientes a tal incumplimiento.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) m) Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución.”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento.

Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...)”;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Creación de cargo o aumento de remuneración.- En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia.”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “El incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar. (...)”;

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “De la creación no programada.- Se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes.

Las UATH, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso, procederán a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y ocupados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos que la LOSEP y este Reglamento General determinan, y previa la calificación de imprescindible necesidad del Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) f) Posesionar de sus cargos a las autoridades, funcionarios, profesores, empleados, trabajadores y representantes de los diversos organismos universitarios (...)”;

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-0135-MEM, del 14 de agosto 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, dispone a la Dirección de la UATH, emita informe técnico de cumplimiento de requisitos del Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, para ejercer el cargo de Asesor 2 de Rectorado (...);

Que, mediante OFICIO-UNEMI-UATH-065-2017-OF, del 14 de agosto 2017, suscrito por el Ing. Guillermo Medina Acuria, Director de la UATH, anexa INFORME UNEMI-UATH-LAMC-ARH-2017-062, que en cumplimiento de requisitos para la designación del cargo de Asesor 2 de Rectorado al Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, es factible, toda vez que se realice el cambio de dedicación respectiva (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-0134-MEM, del 14 de agosto 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, manifiesta que considerando lo expuesto mediante OFICIO-UNEMI-UATH-065-2017-OF, del 14 de agosto 2017, suscrito por el Ing. Guillermo Medina Acuria, Director de la UATH, y con base a las recomendaciones en INFORME UNEMI-UATH-LAMC-ARH-2017-062, pone en conocimiento del Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, la intención de gestionar la designación como Asesor 2 de Rectorado, (...) debiéndose formalizar lo correspondiente al cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (14 horas), con el objetivo de que sus actividades de docencia no se vean afectadas, al finalizar su gestión se incorporará con la dedicación a tiempo completo;

Que, mediante oficio s/n del 15 de agosto 2017, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, (...) acepta se inicien las gestiones pertinentes para el cambio de dedicación de docente tiempo completo a docente tiempo parcial (14 horas) (...);

**VISIÓN**

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-0141-MEM, del 16 de agosto 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, dispone a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, emitir propuesta de financiamiento y recursos requeridos (...) que será presentada al OCAS, para revisión, análisis y aprobación pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-PEI-DRG-2017-0015-MEM, del 17 de agosto 2017, suscrito por el Mgs. Miguel Yuqui Ketil, Director de Aseguramiento de la Calidad, anexa INFORME ITI-PEI-DRG-084-2017, (...) recomienda a la máxima autoridad presentar ante el OCAS la propuesta de modificación presupuestaria para consideraciones respectivas referente al cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo de Asesor 2 de Rectorado.

Previa aprobación de OCAS remitir la actual propuesta de modificación presupuestaria a la Dirección Financiera para realizar el planteamiento en la herramienta e-Siget;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-0152-MEM, del 24 de agosto 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, traslada documentación en relación a la designación del cargo de Asesor 2 de Rectorado (...), para que el OCAS, realice la revisión, análisis y aprobación respectiva; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de partida de Asesor 2 de Rectorado, conforme detalle evidenciado en el INFORME UNEMI-UATH-LMAC-ARH-2017-062, presentado en OFICIO-UNEMI-UATH-065-2017-OF, del 14 de agosto 2017, suscrito por el Ing. Com. Guillermo Medina Acuria, Director de la UATH.

**Artículo 2.-** Autorizar la reforma de los rubros a financiar a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Dirección Financiera, para la creación de la partida de Asesor 2 de Rectorado.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de la UATH, realizar la gestión respectiva, para la creación de la partida de Asesor 2 de Rectorado, acto administrativo, que rige a partir del 1 de septiembre 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.  
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARÍA GENERAL (E)



#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.